

Real Decreto 115/2017, de 16 de Junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan

Informe-Resumen de los aspectos más destacados de este R.D. para el sector de la climatización

El objetivo de la regulación relativa a los gases fluorados es controlar la contribución de sus emisiones al cambio climático debido, por un lado a su Potencial de Agotamiento de la Capa de Ozono (PAO) y por otro a su Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).

Las dos normas europeas que regulan actualmente esta materia son:

- ✚ *Reglamento 1005/2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (CFC – Clorofluorocarburos y HCFC – Hidroclorofluorocarburos).*
- ✚ *Reglamento 517/2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero (HFC – Hidrofluorocarburos, etc.), que deroga el Reglamento 842/2006.*

El *Reglamento 1005/2009* especifica la necesidad de que el personal que utilice estas sustancias disponga de la cualificación necesaria. El *Reglamento 517/2015* va mucho más allá recogiendo un ambicioso programa de certificación del personal involucrado en la instalación, mantenimiento, control de fugas y recuperación de sistemas frigoríficos fijos y móviles, así como estableciendo una disminución gradual de los gases fluorados de efecto invernadero, lo que lleva al uso de refrigerantes con bajo PCA (Potencial de Calentamiento Atmosférico), como es el caso del R32 y de las HFO (Hidrofluorolefinas).

A pesar de que estos requerimientos ya son obligatorios al derivar de reglamentos europeos, para la mejor aplicación en España de algunos de ellos se ha considerado oportuno desarrollar una norma interna a través del **Real Decreto 115/2017**, cuya finalidad es evitar las emisiones a la atmósfera y dar cumplimiento a la normativa europea.

R.D. 115/2017 deroga al R.D. 795/2010 sobre comercialización y manipulación de GF

OBJETO→

- Regular la distribución y puesta en el mercado de gases fluorados, así como su manipulación y la de los equipos basados en su empleo a efectos del control de fugas o emisiones y de su desmontaje y recuperación de los gases.
- Establecer los procedimientos de certificación del personal que realiza determinadas actividades.
- Establecer requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, con el fin de evitar la emisión de gases fluorados.
- Modificar el Real Decreto 138/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, para incluir ciertos aspectos del Reglamento 517/2014

APLICACIÓN → Distribuidores de gases fluorados y de equipos y productos basados en ellos, así como al personal que realice ciertas actividades relacionadas con estos gases, a los titulares de los distintos tipos de instalaciones, a los comercializadores y a las empresas instaladoras y mantenedoras.

Aspectos relevantes del R.D. 115/2017, en relación con el anterior R.D. 795/2010

Artículo 2. Definiciones

En la definición de empresas habilitadas se incluyen las contempladas en la anterior normativa y aquellas facultadas para la instalación y el mantenimiento de instaladores eléctricos de alta tensión.

Asimismo se incluyen algunas otras definiciones como las correspondientes a: Aplicaciones o aparatos fijos; Aplicaciones o aparatos no fijos; Desmontaje y Reparación.

Artículo 3. Actividades restringidas a personal en posesión de la certificación exigida

- Apartados 1 a 6 → Estos apartados recogen las actividades que puede realizar el personal, dependiendo del tipo de certificación que posea.
Respecto a los apartados 1, 2 y 4 hay que destacar que en este nuevo Real Decreto, en relación con el personal habilitado para la manipulación de cualquier carga, así como a los de carga inferior a 3 kg de gases fluorados y a los de sistemas de protección contra incendios que empleen gases fluorados, les permite, además de la instalación, el mantenimiento y la manipulación de contenedores, el DESMONTAJE.
- Apartado 8 → En relación con la certificación exigida a los profesionales, amplía a todo tipo de actividades recogidas en los apartados 1 a 6 del citado artículo 3, la exigencia de que los certificados no habilitan por sí solos para la realización de dichas actividades sino que éstas deben ser ejercidas en el seno de una empresa habilitada.
- Apartado 10 → Los centros formativos pondrán a disposición del personal ya certificado que desee actualizar sus conocimientos, cursos adaptados de formación.

Artículo 5. Procedimiento para la expedición de certificaciones

Establece el procedimiento para expedir las oportunas certificaciones. Este nuevo R.D. incorpora en el apartado 6 de este artículo la Disposición Transitoria Tercera del anterior R.D., relativa a que en los casos en los que se necesite acreditar experiencia laboral se exigirá demostrar fehacientemente la experiencia declarada, mediante la presentación de documentación que refleje que el trabajador realizaba las funciones con gases fluorados objeto de la certificación, como por ejemplo: contratos de trabajo, certificados de empresa, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc.

Artículo 7. Registro y Acceso Único

Además de para el *Registro de Certificados Expedidos* ya existente, las Comunidades Autónomas designarán un órgano competente para dos registros más:

- *Registro de Centros formativos y evaluadores*
- *Registro de Cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas.*

El Mº de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con la colaboración de las CCAA, constituirá un registro unificado que se nutrirá automáticamente de los registros de las Comunidades Autónomas. Este registro constará de 3 secciones:

- Sección de certificados expedidos
- Sección de centros formativos y evaluadores
- Sección de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas.

Artículo 9. Obligaciones específicas relativas a la distribución, comercialización y titularidad de los fluidos y equipos basados en ellos.

Los distribuidores de gases fluorados, además de ceder o vender a empresas habilitadas o fabricantes de equipos basados en dichos fluidos, también puedan cederlos o venderlos a los centros de investigación de las universidades y a los centros formativos y evaluadores (Apartado 3).

Asimismo, este artículo incorpora que las empresas habilitadas deberán realizar la oportuna comunicación al órgano competente de su Comunidad Autónoma del inicio de su actividad como *productor de residuos* (Apartado 5).

El apartado 8 de este artículo desarrolla lo establecido en el Reglamento 517/2014, sobre la **obligatoriedad de que los aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero solo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada.**

Para ello el comercializador del aparato deberá informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que figura en el **Anexo VI, parte A*** y podrá facilitar un listado de empresas habilitadas o bien registros electrónicos o bases de datos existentes que recojan las empresas habilitadas.

Además el comercializador entregará al comprador dos ejemplares del documento que aparece en el **Anexo VI, parte B*** del nuevo R.D. 115/2017. En el plazo máximo de 1 año, el comprador del equipo deberá remitir al comercializador un ejemplar del citado documento (*parte B*), en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para ese tipo de instalación.

El comprador conservará su ejemplar de la **parte B** durante 5 años.

El comercializador deberá informar anualmente, a partir de enero de 2018, al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre aquellos compradores que no hayan remitido el oportuno documento. El comercializador deberá conservar a disposición de las autoridades competentes tanto el modelo de la **parte A firmado**, como el ejemplar para el comercializador de la **parte B**.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado, en base a lo previsto en el capítulo VII de la Ley 34/2007 de calidad del aire y de protección de la atmósfera.

***Los documentos A y B se incluyen a continuación.**

ANEXO VI

Documentos en el caso de comercialización de equipos no herméticamente sellados que contengan gases fluorados

PARTE A)

DECLARACIÓN DEL COMERCIALIZADOR DE EQUIPOS NO HERMETICAMENTE SELLADOS Y CARGADOS CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO QUE REQUIEREN SER INSTALADOS POR EMPRESAS HABILITADAS CON PERSONAL CERTIFICADO PARA SU INSTALACIÓN.

DATOS DEL COMPRADOR DEL EQUIPO

Nombre y apellidos/ Razón social		NIF/DNI	
Domicilio			
CP	Localidad	Provincia	

DATOS DEL EQUIPO

Marca	
Modelo	
Número de serie	
Cantidad y tipo de gas	

DECLARACIÓN

Declaro que he informado al comprador de un equipo no herméticamente sellado y cargado con gases fluorados de la obligación de que la instalación de este equipo se lleve a cabo por parte de una empresa habilitada con personal certificado para su instalación conforme al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y el Reglamento (UE) 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero así como su obligación de remitirme en un plazo de un año declaración acreditativa del cumplimiento de este requisito legal.

Asimismo, se le ha informado al comprador las responsabilidades que se derivarán en caso de incumplimiento de esta obligación legal

En a de de

Firma del comercializador del equipo

Firma del comprador del equipo

PARTE B)

DECLARACIÓN DEL COMPRADOR DE EQUIPOS NO HERMETICAMENTE SELLADOS Y CARGADOS CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO QUE REQUIEREN SER INSTALADOS POR EMPRESAS HABILITADAS CON PERSONAL CERTIFICADO PARA SU INSTALACIÓN.

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Titular de la Instalación		NIF/DNI	
Domicilio			
CP:	Localidad	Provincia	

DATOS DEL EQUIPO INSTALADO

Marca	
Modelo	
Número de serie	
Cantidad y tipo de gas	

EMPRESA INSTALADORA HABILITADA

Nombre:	CIF:
Domicilio:	
Nº Registro empresa:	
Expedido por (Indicar Comunidad Autónoma):	

INSTALADOR CERTIFICADO Y TIPO DE CERTIFICADO DE MANIPULADOR DE G.F.

Nombre:	
Número de registro:	
Expedido por (Indicar Comunidad Autónoma):	
Tipo de Certificación (Mayor o Menor de 3 kg de carga)	

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN

Declaro que la instalación de este equipo y, en su caso, el desmontaje del equipo existente, se ha llevado a cabo por parte de una empresa habilitada con personal certificado para su instalación conforme al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y el Reglamento (UE) 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero.

Asimismo, declaro ser consciente de las responsabilidades que derivan en caso de incumplimiento de esta obligación legal.

En a de de

Firma del Titular del Equipo a Instalar

Firma del instalador certificado y

Sello de la empresa

Esta declaración se remitirá a la empresa comercializadora en un plazo máximo de UN AÑO desde la compra del aparato por vía telemática o correo certificado.

En relación, igualmente, con el artículo 9, el apartado 12 contempla que los importadores de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor cargados con HFCs, que los comercialicen por primera vez en el mercado europeo, deberán tener **autorización de cuota o delegación de la misma** según se establece en el Reglamento 517/2014.

Los artículos que no se mencionan en este resumen no sufren modificaciones sustanciales respecto al anterior R.D. o no son de especial relevancia para el sector de la climatización.

Respecto a las Disposiciones Adicionales hay que destacar las siguientes:

Disposición Adicional Décima. Modificación de los títulos y certificados de profesionalidad

Los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con cualquier carga, así como los que dispongan del certificado de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3 kg de gases fluorados deberán, en un plazo de 4 años, realizar formación complementaria sobre tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.

Disposición Transitoria Única. Validez de certificados existentes

Todos los certificados de empresas y de formación existentes expedidos al amparo del Real Decreto 795/2010 mantendrán su validez, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 115/2017 respecto a la formación complementaria sobre tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.

Disposición Final Primera. Modificación del Real Decreto 138/2011 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Se modifica la IF-06 (punto 4.3) del citado Reglamento en relación con que las instalaciones que empleen refrigerantes fluorados deben contar con sistemas de detección de fugas en cada sistema frigorífico que contenga fluorados de efecto invernadero en cantidad de 500 toneladas equivalentes de CO₂ o más.

Se modifica la IF-17, (2.3, apartado 22 y 2.5.2) en relación con las cantidades a partir de las cuales es obligatorio contar con sistemas de detección de fugas y en relación con la periodicidad de las revisiones.

ANEXOS. A los 3 anexos del anterior R.D., se añaden 4 más, entre los que destaca el Anexo VI, anteriormente mencionado, relativo a: *Documentos en el caso de comercialización de equipos no herméticamente sellados que contengan gases fluorados.*

En relación con el *Anexo II. Programas Formativos*, hay que señalar que todos los programas, a excepción del 3 que se mantiene igual, han aumentado el número de horas mínimo del curso, y la mayoría incluyen la formación en tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero.

ENTRADA EN VIGOR: 19 de Febrero de 2017.

Texto completo del R.D. 115/2017: <http://www.afec.es/es/legislacion/real-decreto-115-2017.pdf>